

INFORME SECRETARIAL.- La Calera, 07 de diciembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida directamente al correo electrónico Institucional la Acción de Tutela incoada por la Señora **ANA JULIA GARCÍA DE TRIVIÑO** en contra de **SANTAS E.P.S**, a la cual le correspondió el número de radicado **2020-00223-00** , sírvase proveer lo que corresponda.

El Escribiente,


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: ANA JULIA GARCÍA DE TRIVIÑO
Accionado: SANTAS E.P.S
Radicación: 2020-0223-00
Fecha de Auto: 09 de diciembre del 2.020

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en tal sentido una vez verificada que la Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente Acción de Tutela presentada en causa propia, por la ciudadana **ANA JULIA GARCÍA DE TRIVIÑO**, en contra de **SANTAS E.P.S**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la **VIDA DIGNA y SALUD**, consagrados en los artículos 11 y 48 de la Constitución Política de Colombia.

2. VINCULAR de manera oficiosa al presente trámite de Tutela al **MINISTERIO DE SALUD, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, LA ADMINISTRADORA DE LOS**

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES-, LA CORPORACIÓN SALUD UN –HOSPITAL UNIVERSITARIO NACIONAL- y AL CENTRO DE MANEJO INTEGRAL DE LINFEDEMA FT. MARTHA TORRES DE RESTREPO con el propósito que se pronuncien de los hechos y pretensiones del escrito Constitucional en virtud a la manifestación de estos en el Escrito o anexos de la Solicitud de Amparo y en el caso de las tres (3) primera Entidades además se expresen en relación con el objeto de los derechos a la salud y vida de la presuntamente afectada, que expresa le están siendo vulnerados, como posibles Entidades del Estado Colombiano llamadas a vigilar, inspeccionar e intervenir en el respeto de los mismos.

3. ORDENAR OFICIAR a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ Y EL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO –RUNT- con el propósito de que se sirvan manifestar en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación se la Accionante **ANA JULIA GARCÍA DE TRIVIÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.677.393** ostenta a su nombre propiedad sobre algún inmueble, Establecimiento de Comercio, Sociedad Mercantil o vehículo respectivamente, lo anterior en aras de verificar la manifestación que se realizara por la Actora de carecer de recursos económicos que le hagan posible sufragar el gasto del medicamento y/o procedimiento peticionado.

4. NOTIFÍQUESE el presente escrito Constitucional junto con sus anexos a la Entidad Accionada y vinculadas a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID 19 atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **dos (2)**

días hábiles se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

5. HÁGASE el enteramiento a la Accionada y Vinculadas a su correo institucional, remitiéndole las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

6. INFÓRMESE a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que en adelante todas las actuaciones que se surtan serán virtuales en virtud a la Pandemia por Covid 19 y que el horario de recepción de escritos, memoriales y correspondencia en general es de 8:00 a.m. a 17:00 p.m., jornada continua, por tanto todo lo que se allegue deberá darse en ése término.

7. INFÓRMESE a las partes e intervinientes de esta Acción de Tutela que a partir de la recepción de la presente Acción Constitucional, el Despacho cuenta con el término de diez (10) días hábiles (no sábados, no domingos y no festivos) para proferir la correspondiente Sentencia, resaltando que el primer (1) día hábil comenzará a correr el día de hoy miércoles nueve (9) de diciembre del año dos mil veinte (2.020), en virtud a haberse allegado esta solicitud de amparo el día lunes siete (7) de diciembre de los cursantes, habiendo sido festivo el martes ocho (8); ahora bien, se destaca que debe tenerse en cuenta que dentro del término para fallar el mismo se verá suspendido los días, diecisiete (17) de diciembre al ser el día de la Justicia y ése día no laborarse y finalmente a partir del viernes dieciocho (18) de diciembre del año que avanza a las 17:01 p.m. esta Sede Judicial entra en vacancia judicial hasta el día lunes once (11) de enero del año dos mil veintiuno (2.021) a las ocho de la mañana (8:00 a.m), día en el que se

retoman labores y reinician los términos correspondientes en todas las actuaciones como la que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**208dfbfc95edc06d29d02e5e5444ee95069ddb263b99db277766b865
b9e2e70c**

Documento generado en 10/12/2020 09:19:04 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**